

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. Diligencias Indeterminadas 80/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2012, a la vista de la queja planteada por D. contra el Letrado D. ..., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 17 de febrero de 2012 tuvo entrada en el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga el escrito de queja interpuesto por el Sr. D. contra el letrado D.

Examinada la denuncia formulada y de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, aprobado por el Pleno del C.G.A.E. el día 27 de febrero de 2009, la Comisión de Deontología e Intrusismo del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga acordó, en fecha 19 de marzo de 2012, la apertura de Expediente de Diligencias Indeterminadas al objeto de conocer las circunstancias del presente supuesto así como la conveniencia o no de proceder a la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

SEGUNDO.- El objeto de la queja se centra en los siguientes hechos:

Primero.- Que el Sr. le asistió en los siguientes asuntos:

- Juicio frente a la discoteca KIU
- Demanda de despido ante el Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre
- Accidente de tráfico

A su vez, el quejante dice haber recomendado sus servicios a su madre en la contienda que mantenía con una vecina, a razón de unos problemas con su vivienda.

Segundo.- Que se muestra plenamente descontento con el resultado de los procedimientos anteriormente relacionados exponiendo que, debido a la dejadez del letrado quejado, tuvo que contratar los servicios de otra letrada.

Tercero.- Que se muestra igualmente disconforme con la reclamación de honorarios que le ha sido efectuada por el letrado Quejado, toda vez que existía entre ellos un pacto verbal de honorarios en virtud del cual el Quejado prestaba sus servicios a cambio de que el quejante desempeñase labores de montaje, desmontaje y mantenimiento de una caseta de izquierda unida perteneciente al letrado; encomendándosele, asimismo, el reparto de panfletos del referido grupo político, al cual, afirma el dicente, pertenecía la esposa del quejado.

Cuarto.- Se advierte por quien instruye la presente causa, que no se aporta documento alguno por el quejante, ni tampoco se indica fecha o referencia de los procedimientos reseñados.

TERCERO.- Conferido el oportuno trámite de alegaciones al letrado denunciado, éste ha presentado escrito rechazando los motivos de la queja, manifestando, en resumen, las siguientes consideraciones:

Primera.- Que no alberga duda alguna respecto a que el escrito de queja del que se le ha dado traslado es consecuencia directa de la reclamación por impago presentada ante el Juzgado para obtener el justo pago por algunos de sus servicios.

Segundo.- Que no comparte el relato de hechos expuesto por el quejante y en tal sentido, expone:

- En relación con la Discoteca KIU, identifica el asunto con los autos de Juicio Oral nº/2008, que se tramitó en el Juzgado de lo Penal nº 10 de Málaga. El procedimiento terminó por sentencia condenatoria de conformidad, de fecha 16 de junio de 2010, notificada el 2 de julio de 2010.

Se acompaña como **Documento número 1** copia de la meritada Sentencia en cuyo Antecedente de Hecho Tercero se recoge el siguiente tenor: *“Antes de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa con la conformidad del acusado presente solicitó que se dictase sentencia de conformidad con la acusación presentada por el Ministerio Fiscal. Acto seguido se dictó sentencia de conformidad oralmente. Por las partes se declaró su intención de no recurrir la sentencia por lo que la misma fue declarada firme en dicho acto”*

- En lo que respecta a la demanda de despido ante el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, se identifica el asunto con el número de autos de Despido nº 1378/05, 1383/05 y 1384/05 ante el Juzgado de lo Social nº de Málaga.

Se expone por el letrado el *iter* del procedimiento en el cual recayera Sentencia estimatoria de 15 de marzo de 2006, que posteriormente fuera confirmada por el Tribunal de Justicia de Andalucía, bajo los autos de Recurso de Suplicación nº1598/2006.

El quejado aporta a su escrito, junto a sendas resoluciones, documentos que prueban la sustanciación de la Ejecución de la Sentencia estimatoria, seguida con el número de autos de ejecución nº 102/06, así como diversos

escritos recordatorios presentados ante el Juzgado de lo Social a fin de que se requiriese al Ayuntamiento el pago íntegro de las cantidades debidas.

Se aporta, asimismo, documentación acreditativa de la entrega al Sr. de las cantidades consignadas en el Juzgado.

La documentación aportada al respecto obra numerada como **Documentos 2 a 18** del escrito de alegaciones del letrado quejado.

Tercero.- Respecto al asunto referido al accidente de tráfico, en el que se vieron implicadas distintas partes, el quejado expone que del mismo se derivaron los siguientes procedimientos:

PO nº 1276/2008, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº ... de Málaga.

PO nº 1062/2008, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº de Málaga.

PO nº 1018/2009, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº de Málaga.

PO nº 926/2010, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº ... de Málaga.

PO nº 886/2010, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº ... de Málaga.

Todos ellos acumulados a los Autos nº 1062/2008, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Málaga.

Se acompañan como **Documentos 19 a 27**:

Escrito de demanda frente MAPFRE, compañía aseguradora contra la que fue interpuesta demanda que da origen a los Autos nº/2008.

Sendos escritos de contestación a las demandas de las que traían causa los restantes procedimientos referidos.

Fax de venia a la letrada, de fecha 17 de junio de 2011, en el que se informaba a la compañera de los honorarios pendientes de abonar al despacho del quejado.

CONSIDERACIONES

Del relato contenido en el escrito presentado por el quejante, el Sr.se deducen los siguientes motivos de queja:

- I. Que el quejado no ha actuado con la suficiente diligencia en el desempeño de los encargos que le han sido encomendados.
- II. Que el quejado no ha facilitado información a su cliente.

III. Que el quejado reclama al quejante honorarios indebidos por ser contrarios al convenio de retribución verbalmente establecido entre ambos.

I. En primer lugar, respecto a la supuesta falta de diligencia del letrado quejado, cotejados ambos escritos de alegaciones podemos apreciar que, pese a que el quejante no indica la referencia de ninguno de los procedimientos a los que se refiere, el quejado, en su escrito de alegaciones, reconoce la relación de prestación de servicios existentes entre ambas partes.

El quejante muestra su disconformidad con el proceder del letrado en relación a los asuntos antes expuestos – Juicio oral, demanda de despido y accidente de tráfico –. Sin embargo, el quejado, que expone una extensa y ordenada manifestación de hechos en los que rinde cuentas de los hitos judiciales en los que ha intervenido, acredita documentalmente que han sido evacuados todos y cada uno de los trámites que le han sido conferidos judicialmente por lo que en modo alguno se evidencia que éste haya actuado con falta de diligencia o dedicación en el trabajo que le fuera encargado (art.13.10 Código Deontológico en relación con el art.42 del Estatuto General de la Abogacía). Advirtiéndose que, por la fecha de sustanciación, en lo referente a los procedimientos penal y social, operaría el instituto de la prescripción.

II. Por el quejante se hace referencia igualmente a la inobservancia del derecho de información del cliente (artículo 13 apartado e) del Código Deontológico) en lo referente al asunto que supuestamente fuera encomendado al letrado por la madre del dicente. Si bien el quejado no ha expuesto manifestaciones al respecto lo cierto es que, no obstante, en ningún caso ha sido acreditada documentalmente la existencia de dicha relación; no encontrándose, en todo caso, legitimado el quejante para la formulación de queja al respecto.

III. Finalmente, si bien el artículo 15 del Código Deontológico establece que el Abogado tiene derecho a percibir retribución u honorarios por su actuación profesional, así como el reintegro de los gastos que se le hayan causado, pronunciarse sobre la cuantía y el régimen de los honorarios no es competencia de esta Comisión, por lo que no procede hacer pronunciamiento al respecto.

IV. Por todo ello, la denuncia debe ser archivada, al no apreciarse relevancia deontológica en los hechos denunciados.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, esta Junta de Gobierno acuerda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de 27 de febrero de 2009, el archivo del presente expediente, al no apreciar responsabilidad deontológica en los hechos denunciados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios

de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga, a 25 de julio de 2012

LA SECRETARIA